

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4422

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Mayo.)

Núm. 1144

Gobierno Civil.

Ferrocarriles.—Solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca la declaración de utilidad pública á favor de las secciones 4.ª y 5.ª del ramal de Ferrocarril de Sta. Maria á Manacor que comprende desde Montuiri á Felanitx inclusive y habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 4394 el correspondiente anuncio señalando un plazo de 30 dias, para admitir reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 Junio de 1879, para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, resulta que ha trascurrido con exceso dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Igual resultado han dado las comunicaciones dirigidas por este Gobierno de provincia á los Sres. Alcaldes de Montuiri, Porreras y Felanitx, encaminadas al mismo fin informativo.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, lo evacuó con fecha 19 del actual en términos favorables á la declaración solicitada.

Teniendo en cuenta estos antecedentes de los cuales resulta, que se han llenado todos los trámites señalados como indispensables en el art. 10 del Reglamento citado y que por otra parte es evidente la utilidad pública de toda vía de comunicación como la de que se trata, este Gobierno Civil ha tenido á bien declarar de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y demás que haya lugar, la construcción de las secciones 4.ª y 5.ª del ramal de ferrocarril de Sta. Maria á Manacor que comprende desde Montuiri á Felanitx inclusive con arreglo al proyecto presentado por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca que estuvo expuesto al público en la Secretaría de este Gobierno á los efectos de reclamación.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado de 13 Junio de 1879.

Palma 24 Mayo de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beránger

Núm. 1145

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Juan Antonio Rodríguez Peña, alias Gaballo, fugado de la cárcel de Lillo, de 56 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba canosa, estatura 1'663 milímetros; viste cazadora color canela, blusa azul, pantalón pana, alpargatas cerradas y gorra de pelo; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 28 Mayo de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beránger

Núm. 1146

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de pan de primera clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, durante el próximo año económico de 1895 á 96 cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1896.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por

uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'44 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese subministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 203'55 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los

pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañados de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Sr. Presidente terminada despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más baja.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reposner el depósito, si la baja de los valores lle-

gase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excedera de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuere suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 Mayo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número..... para la subasta del pan de primera clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Julio del corriente año, hasta el día 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1147

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 27 de Agosto de 1882,

ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo á las 12 y 45 minutos de la mañana en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1895 á 96, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, al Hospital, Casa de Misericordia, y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 2.ª clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día 1.º de Julio del corriente año, hasta el 30 de Junio de 1896.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'34 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese subministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la liquidación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y

abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 534'66 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se hayan hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el con-

tratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuere suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta.

Décimaséptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Julio del corriente año, hasta el día 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1148

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo á la una y media de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad,

para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1895 á 96, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramo, bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho al Director del establecimiento respectivo, desde el día 1.^o Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1896.
- 2.^a Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.
- 3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá espresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que cada uno haya de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.
- 4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultivos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.
- 5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.^a
- 6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'30 pesetas.
- 7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.
- 9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.
Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisio-

- nal que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p. 8 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.159'18 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.
- Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.
- Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.
- Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.
- Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.
- Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le

- asista para hacerlo, por más vía que la contencioso-administrativa.
- Décimaquinta. Dentro los cinco días siguientes al que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.
- Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.
- Décimaseptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.
1.^o Con multas.
2.^o Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.
La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.
- Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.
- Palma 24 Mayo de 1895.—El Vice-presidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Julio del corriente año, hasta el día 30 de Junio de 1896, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.
(Esta cantidad deberá escribirse en letras y no en guarismos.)
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1149

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 22 Mayo de 1895.—E

Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 1150

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á este pueblo y año económico de 1895 á 1896 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días á efectos de reclamación, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Establiments 23 Mayo 1895.—El Alcalde, Juan Martorell.—Por A. del A.—Andrés Janer, Srío.

Núm. 1151

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El reparto de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo y próximo ejercicio económico de 1895 á 96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de cuatro días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Sineu 24 Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. de A.—Mateo Barceló, Srío.

Núm. 1152

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 23 Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Bennaser.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir.

Núm. 1153

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ultimado el repartimiento individual de la contribución sobre rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubí 23 Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Jaume, Srío.

Núm. 1154

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa, formado para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta 24 Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A. y J. P.—Victoriano Real, secretario interino.

Núm. 1355

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 12 de Junio próximo á las 11½ de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1895 á 1896 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la can-

tidad de dos mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición

Don... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1895-96, ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) ptas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1156

Beneficencia.—El día 12 de Junio próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1895 á 1896 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Vinent.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1895-96, ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1157

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último.

Día tres.—Fué aprobada la anterior, se acordó admitir como vecinos á tres individuos, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Enero anterior, aprobar el dictámen de la comisión de Hacienda emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94 que se espongan al público y pasen á la Junta municipal, se presentó un padre de nn mozo y le concedió permiso para cambio de número.

Día nueve.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo 54 de la ley de reclutamiento.

Día diez.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes de los superiores gerárquicos.

Día diez.—Hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo sesenta y tres de la ley de reclutamiento.

Día trece.—Hubo sesión extraordinaria, se acordó nombrar perito para el justiprecio de los bienes de los padres de los mozos que alegaron exención legal para eximirse del servicio activo.

Día diez y siete.—Fué aprobada la anterior, se acordó se de cumplimiento á todas las ordenes recibidas de los superiores gerárquicos, nombrar á los vocales de la Junta pericial y quedar enterados de los nombrados por la administración de contribuciones.

Día veinte y cuatro.—Fué aprobada la anterior, se acordó se de cumplimiento á todas las ordenes recibidas desde la última sesión.

Día veinte y cuatro.—Hubo sesión extraordinaria, se instaló la Junta pericial.

JUNTA MUNICIPAL

Día diez y siete.—Fué aprobado el presupuesto municipal adicional al ordinario del actual ejercicio económico.

Día diez y nueve.—Nombramiento de comisión para la censura y exámen de las cuentas municipales de 1893 á 94, y do presidente para las sesiones á que haya lugar.

Día veinte y cuatro.—Fué aprobado el dictámen de la comisión emitido en las cuentas municipales de 1893 á 94 que fué favorable, se remitan al Sr. Gobernador para su definitiva aprobación.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez del corriente.

Algaida 13 Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1158

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido

Por el presente edicto se sacan por segunda vez á pública subasta por término veinte días las fincas que se expresarán embargadas á Magdalena Vaquer Morey vecina de ésta, en los conceptos que usa en autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» y hoy á instancia de Bárbara Riera y Más tambien de este vecindario.

1.ª Tres cuarterones cinco destres de tierra secano y viña en el parage llamado Son Caules de este término, equivalente á cincuenta y cuatro áreas, veinte y siete centiáreas y linda por Norte con tierras de D. Guillermo Rosselló, por Oeste con la de Francisca Ana Puigros y por Sur y Este con torrente, justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas.

2.ª Una cuarterada y media de tierra secano, poco más ó menos sita en el Rafalot de este término, equivalente á una hectárea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Onofre Fullana, por Sur con las de Magdalena Llull y Bartolomé Puigros, por Este con las de Sebastian Santandreu y por Oeste con las de Bartolomé Pascual, justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.ª Una casa y dependencias sita en esta villa, calle del Hospital número treinta y tres, que linda por la derecha entrando con cochera de herederos de Antonio Vallespir, por izquierda con cochera de Ana Truyol y Galmés, y por el fondo con casa de dichos herederos y la Truyol, justipreciada en ochocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Junio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajado previamente el veinte y cinco por ciento del mismo por ser segunda

subasta, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de titulación de las fincas.

3.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo de los compradores.

4.ª No serán baja del precio los censos y demás cargas perpetuas que acaso pesen sobre las fincas.

Dado en Manacor á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1159

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías Miliars de esta Plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Junio próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 23 Mayo de 1895.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Harina flor, Leña en rama, Petróleo refinado, Leña de tronco, Jabón duro de 2.ª, Ceniza.

Núm. 1161

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1895.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
	8	14	22	»	»	»	22	1	»	1	»	»	»	1	23

Palma 13 de Abril de 1895.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	1	»	»	1
5	3	»	»	3	»	1	»	»	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	3	»	1	4	2	»	»	»	6
8	»	»	»	»	1	»	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	7	2	1	10	4	2	»	»	16

Palma 13 de Abril de 1895.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.